

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de DAISY CONSTANZA RIVEROS SALCEDO contra IRENE FONSECA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01449-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **DAISY CONSTANZA RIVEROS SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.443.036 en contra de **IRENE FONSECA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.546.080, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -letra de cambio-³:
- a) ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$11'910.000.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 de fecha 20 de noviembre del año 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -21 de diciembre de 2019- hasta que se haga efectivo su pago.
- c) SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL MIL PESOS M/CTE \$6'181.000.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en la **letra de cambio No. 001 de fecha 24 de diciembre del año 2019**.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -25 de enero de 2020- hasta que se haga efectivo su pago.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

- 3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **FRANCY CAROLINA ROA BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.435.202 y de tarjeta profesional No. 255.666 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese (2)5,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 93 hoy 23 de agosto de 2021.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b7e3c1068886a5341767863ff179f3b2c9bb5988fd63dbec5d89bd02195eb8**Documento generado en 18/08/2021 09:57:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

competencia-multiple-de-bogota/51

5 Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.